



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: La Universidad de la República representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Av. 18 de Julio N° 1968, de la ciudad de Montevideo, Y POR OTRA PARTE: La Intendencia Municipal de Treinta y Tres representada por el Intendente, Dr. Gerardo Amaral, con domicilio en la calle Manuel Lavalleja N° 1130, de la ciudad de Treinta y Tres, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDO: Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y el servicio universitario que autorice el Consejo Directivo Central de la Universidad.

TERCERO: Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, efectuar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.



<u>CUARTO</u>: La jefatura de los distintos proyectos y programas a que hace referencia el artículo primero, será compartida entre el Sr. Intendente Municipal (o la persona por él designada) y el servicio universitario competente.

QUINTO: El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá tres años de duración, renovándose automáticamente. Podrá ser anulado por cualquiera de las partes, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de un mes. La anulación del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

SEXTO: Quedan sin efecto todos los anteriores convenios celebrados entre ambas partes contratantes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en lugar y fecha indicados.

Judy Herena Dr. Rodrigo Arocena

> Rector UdelaR

Dr. Gerardo Amaral Intendente

Intendencia Municipal de

Treinta y Tres